



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Palacio del Poder Legislativo, a 8 de julio de 2016

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe **José Guadalupe Aguilera Rojas**, Diputado integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a la consideración del Pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, el mismo artículo constitucional, en su párrafo quinto establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los 119.9 millones de personas que habitan el país, el seis por ciento tienen alguna discapacidad, lo cual representa 7.1 millones de mexicanos, que se encuentran en



esta situación. Los principales tipos de discapacidad son la motriz, la visual y la auditiva.

La Organización Mundial de la Salud define como discapacidad a toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad de la forma, o dentro del margen, que se considera normal para un ser humano. La discapacidad es una función compleja que refleja una interacción entre las características del organismo humano las características de la sociedad en que vive.

En México existen leyes que protegen los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo, estas se enfrentan diariamente a una serie de obstáculos que les impiden desenvolverse plenamente, entre los que se encuentran prejuicios y creencias erróneas sobre la productividad de las personas con discapacidad, así como la falta de accesibilidad. Estos obstáculos pueden afectar la vida de las personas con discapacidad, al limitar su participación en la vida comunitaria y crear dependencia de otras personas.

La accesibilidad es un elemento esencial de toda política de turismo responsable y sostenible. Es una cuestión de derechos humanos y es también una extraordinaria oportunidad de negocio. Por encima de todo debemos darnos cuenta que el turismo accesible no solo es para las personas con discapacidad o con necesidades especiales, es bueno para todos.

La falta de accesibilidad, es una barrera física que afecta la movilidad de las personas con discapacidad, además de dificultar sus actividades cotidianas, tiene repercusión en las actividades de recreación y turismo, ya que la falta de accesibilidad en sitios vacacionales influye sobre la calidad y experiencias de viaje de las personas con discapacidad.

La Organización Mundial de Turismo (OMT) define el turismo accesible como el conjunto de actividades realizadas durante el tiempo libre dedicado al turismo por personas con capacidades restringidas, que posibilita su plena integración desde la óptica funcional y psicológica, obteniendo la plena satisfacción individual y social.

El turismo accesible o incluyente ha surgido para facilitar el disfrute del turismo por toda la población, especialmente las personas con discapacidad. Este es un tipo de turismo que ofrece productos, servicios y ambientes universalmente diseñados para



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



permitir que las personas con discapacidad puedan desenvolverse independientemente con equidad y dignidad.

En los últimos años, el turismo accesible o incluyente, ha tomado fuerza, y es que nuestra sociedad, que está en constante movimiento, ha ido modificando sus costumbres y sus necesidades, por lo que cada vez los requerimientos para disfrutar de una vida plena y segura son mayores y el turismo no es la excepción. Por lo tanto, hoy en día se hace imprescindible la existencia del turismo accesible o incluyente, el cual ofrece a todas las personas sin distinción de edad, discapacidad o condición física, la oportunidad de disfrutar del ocio, el entretenimiento y la cultura, con mayor accesibilidad y seguridad.

Se puede observar que en nuestra entidad varios hoteles y restaurantes, así como centros culturales, centros recreativos y playas no cuentan con las condiciones necesarias de accesibilidad, comodidad y seguridad, que requieren las personas con discapacidad por lo cual es necesario que empresarios, establecimientos turísticos y restauranteros, cumplan con lo establecido en la legislación federal y estatal, para que desarrollen la infraestructura necesaria para ofrecer servicios turísticos adecuados y de calidad a las personas con capacidades diferentes.

En el Estado de Michoacán, ya se han implementado algunos esfuerzos para ofrecer a personas con discapacidad lugares turísticos accesibles, no obstante su carácter es más bien puntual o aislado, lo que indica que es necesario implementar las bases de un modelo de turismo inclusivo que convierta a Michoacán en un promotor de vanguardia de turismo para todos.

Es importante promover en la Entidad, la inclusión y participación activa de las personas con capacidades diferentes a las actividades turísticas en condiciones de equidad e igualdad respecto a cualquier otra persona y respetando de manera integral las diferencias físicas, de género, clase raza, preferencia sexual o de cualquier otra índole, promoviendo así una cultura turística inclusiva a través de la cual las personas con discapacidad puedan participar y disfrutar de los servicios y productos turísticos de su preferencia que existen en el Estado de Michoacán.

En la Iniciativa que hoy se presenta, se otorga viabilidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán, así como para establecer las bases para impulsar el turismo accesible o incluyente en el Estado de Michoacán, con la finalidad generar los requerimientos



necesarios para que las personas con discapacidad disfruten de las actividades de recreación, ocio y culturales en condiciones de accesibilidad, comodidad y seguridad.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan la fracción VIII al artículo 3; la fracción VII al artículo 65; y un párrafo al artículo 77 y se reforman los artículos 65, 77, 99, 100 y 101 de Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3...

I a la VII...

VIII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.

Artículo 65...

I a la VI...

VII. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad.

VIII. Las demás que permitan mejorar la actividad y desarrollo turístico en el Estado.

Artículo 77...

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.

De igual forma, la Secretaría propondrá al Ejecutivo la operación permanente de programas de vinculación de los profesionales y técnicos de la actividad turística con el sector productivo.

Artículo 99. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Siendo la accesibilidad la previsión necesaria que permita asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones al entorno físico, transporte, información y comunicaciones.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



La Secretaría diseñará, aplicará y fomentará una Política Estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá de tomar en cuenta cuando menos los aspectos siguientes:

- 1.- Fomento a la infraestructura accesible.
- 2.- Aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión.
- 3.- Impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad.
- 4.- Programar y ejecutar permanentemente en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas cursos de capacitación, actualización, sensibilización en materia de discapacidad, así como capacitación en lengua de señas, dirigidos a personal administrativo en hoteles, restaurantes, centros y lugares turísticos del Estado.
- 5.- Diseñar y elaborar material de promoción turística para personas sordas, débiles visuales y ciegos.
- 6.- Diseñar e implementar programas en coordinación con instituciones u organizaciones especializadas, sobre ecoturismo, turismo alternativo y turismo inclusivo para personas con discapacidad.

Artículo 100. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Secretaría y los Municipios, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

Artículo 101. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán contar con espacios, productos y materiales suficientes para atender a las personas con alguna discapacidad, para que su estancia y actividades sean placenteras, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS